RESOLUCIÓN PR/DL N° 523/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1523/21 SUSCRITO CON LA FIRMA COARCO S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/21 PARA EL "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS***", ID Nº 393.851".**

Asunción, 23 de Junio de 2022.

VISTO

El Contrato PR/DL N° 1523/21 suscrito en fecha 09 de diciembre de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 06/21 para el "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS*", con la firma COARCO S.A.C.I., ID N° 393.851; el Memorándum GPV/UGC/012/22 de fecha 17 de mayo de 2022, de la Unidad de Gestión y Control de la Gerencia de Planta Villa Elisa; la Nota Externa DOC Nº 429/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 01 de junio de 2022, con N° de Expediente Mesa de Entradas 3966, de la firma COARCO S.A.C.I.; la Nota Interna DOC N° 60-440/198/2022 de fecha 13 de junio de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/358/2022 de fecha 21 de junio de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 60-474/228/2022 de fecha 21 de junio de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR DOC N° 60/474/2022; y,

CONSIDERANDO

Que, el Contrato PR/DL N° 1523/21 suscrito con la firma COARCO S.A.C.I. de fecha 09 de diciembre de 2022, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 06/21 para el "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS*", ID N° 393.851, tiene vigencia hasta el 25 de junio de 2022.

Que, la administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planta Villa Elisa, conforme a lo establecido en la cláusula novena.

Que, el monto total mínimo asciende a la suma de Gs. 791.000.000 (*Guaraníes setecientos noventa y un millones*) IVA incluido y el monto total máximo es de Gs. 1.582.000.000 (*Guaraníes mil quinientos ochenta y dos millones*) IVA incluido.

Que, por Memorándum GPV/UGC/012/22 de fecha 17 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión y Control de la Gerencia de Planta Villa Elisa solicita la extensión de la vigencia hasta el 25 de junio de 2023 en consideración a que para la fecha de la vigencia del contrato prevista para el 25 de junio de 2022, no sería posible la ejecución del monto mínimo contratado y ante la necesidad de seguir contando con el servicio pues corresponde a un plan de desarrollo estratégico de PETROPAR, por lo cual solicitan la ampliación del contrato manteniendo los montos contractuales.

Que, el Contrato se encuentra en ejecución, y la emisión de órdenes de suministro para elaboración de proyectos depende de la determinación de los locales donde serán construidas las Estaciones de Servicio, y la mayoría de dichos predios son gestionados por un acuerdo o convenio marco formalizado entre PETROPAR y otras instituciones del Estado paraguayo.

Que, actualmente se tienen cuatro predios confirmados, en Ciudad del Este- Alto Paraná, Pedro Juan Caballero- Amambay, Planta PETROPAR Hernandarias- Alto Paraná y Planta PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obr
en el Archivo de la empresa.
Abg. Soledad Irala Ahrer
PETROPAR

RESOLUCIÓN PR/DL N°523/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1523/21 SUSCRITO CON LA FIRMA COARCO S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/21 PARA EL "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS*", ID N° 393.851".

Calera Cué Asunción, el correspondiente servicio para fiscalización de dichas Estaciones sería ejecutado una vez que empiece la etapa constructiva de las mismas.

Que, hasta la fecha se ha desarrollado el Proyecto de EESS PETROPAR- Hernandarias, y se tiene previsto emitir en estos días la orden de suministro para el Proyecto de EESS PETROPAR-Ciudad del Este, y posteriormente para las EESS Pedro Juan Caballero y EESS Calera Cué.

Que, el monto contractual pagado hasta la fecha es de Gs. 65.266.224 (*Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos sesenta y seis mil doscientos veinticuatro)* por el proyecto ejecutivo de Hernandarias, monto que no alcanza el mínimo contractual.

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* establece: *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos"*.

Que, por Nota DOC N° 429/22 de fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado la conformidad al proveedor.

Que, por Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 3966 de fecha 01 de junio de 2022, la firma COARCO S.A.C.I., da su conformidad para la ampliación solicitada.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Que, por Nota Interna DJU 50/358/2022 de fecha 21 de junio de 2022, la Dirección Jurídica expresa que: *"...se considera corresponde remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC) para que por su intermedio se pueda poner a consideración de la*

Abg. Sdenayde Irala Ahrens
PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PETROPAR PETROPAR

RESOLUCIÓN PR/DL N° 523/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1523/21 SUSCRITO CON LA FIRMA COARCO S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/21 PARA EL "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS*", ID N° 393.851".

Presidencia la implementación de la Adenda N° 1 al Contrato PR/DL N° 1523/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, resultante de la Licitación Pública Nacional (LPN) Nro. 6/2021 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS".

Que, por Nota Interna DOC N° 60-474/228/2022 de fecha 21 de junio de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y ejemplar de la Adenda suscritas por la firma COARCO S.A.C.I. a la Secretaría General, a fin de proseguir con los tramites correspondientes.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"... e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que o... ...n el Archivo de la empresa.

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR/DL N° 1523/21 suscrito con la firma COARCO S.A.C.I. de fecha 09 de diciembre de 2022, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 06/21 para el *"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR/DL N° 523/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1523/21 SUSCRITO CON LA FIRMA COARCO S.A.C.I., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/21 PARA EL "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS***", ID N° 393.851".**

FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS", ID N° 393.851, a fin de ampliar la vigencia del plazo hasta el 25 de junio de 2023, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N.° 1523/21 hasta el 25 de junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:
El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 1523/21 suscrito en fecha 09 de diciembre de 2021, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

PETROLEOS PARAGUAYOS

C.P. PEDRO ROMAN
Encargado de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Res. PR/DL N° 505/2022

Sdenayde Irala Ahrer
PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nª 1
AL CONTRATO PR/DL Nº 1523/21

0000330

Celebrado el día 23 del mes de junio del año 2022, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por el Encargado de Despacho de la Presidencia, **PEDRO ROMAN**, con C.I. N° 1.499.767, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **COARCO S.A.C.I.,** con RUC N° **80002912-7,** representada en este acto por **JOSE LUIS CARDONA GOMEZ,** con C.I. N° 747.430, domiciliada en Avda. Defensores del Chaco 3236 c/ de las Llanas, de la ciudad de Lambaré, de la República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato de ***"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE FISCALIZACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS",*** suscrito en fecha 09 de diciembre de 2021, en el marco de Licitación Pública Nacional N° 06/21, ID N° 393.851., el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N.º 1523/21 hasta el 25 de junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 1523/21 suscrito en fecha 09 de diciembre de 2021, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. José Luis Cardona
Presidente
COARCO S.A.C.I.

JOSE LUIS CARDONA GOMEZ
PROVEEDOR
COARCO S.A.C.I.

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

PEDRO ROMAN
ENCAGADO DE DESPACHO
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES